



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintitrés (23) noviembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE ABELARDO SALZAR HURTADO Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2020 00073 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	NO ACCEDE A REMITIR PROCESO

En escrito allegado el pasado el pasado 10 de noviembre, se informa que la sociedad Intermarcas S.A.S entró en proceso de reorganización empresarial; razón por la cual solicita que el proceso de la referencia sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Frente a ello, es necesario reiterar lo indicado en providencia de 14 de septiembre de 2020, esto es, que no es procedente acceder a lo peticionado, por cuanto la Sociedad Intermarcas S.A.S, no obra como parte demandada dentro de este proceso.

En efecto, nótese como el actor, mediante escrito allegado el 7 de julio de 2020, solicitó que no se iniciase la ejecución en contra de la mentada sociedad para el cobro de los dineros que ésta adeuda, sino que dicha ejecución se adelantara únicamente en contra de los otros deudores solidarios; circunstancia por la cual, en auto de 5 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago únicamente en contra de José Abelardo Salazar Hurtado y Wilman Adeison Salazar Suarez.

Comuníquese lo aquí dispuesto a la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se pone de presente, que el Despacho en cumplimiento a lo

reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, corregirá el oficio remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos con la correcta indicación del nombre del demandado.

Ahora en cuanto a la fecha de su elaboración debe aclararse que debido al cúmulo de trabajo, entre otras cosas, porque ya es deber del despacho remitir tales comunicaciones, es usual que no coincida la fecha elaboración del oficio con la fecha en que se firma digitalmente por la secretaria y se remite al destinatario. Es que esa gestión aunque sencilla, se realiza por medio de tres servidores, a saber, quien proyecta el oficio- escribiente, quien lo firma- secretaria, y quien lo remite-citador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e902b7711dcc49e8a0cf992c2aa1bcc30d45dd51deea9d6fa45159b0a0675f5

Documento generado en 24/11/2020 06:17:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**